



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 1, 4, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 140, de la Ley General de Salud; 1, 2, 12, párrafo séptimo, 66, 82, 85 y 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 5 fracción VII y VIII, 6, 7 fracción III y IV, 91 último párrafo y 123 último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 13, 16, 23, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XXVII, L y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca; 1, 2, 4, primer párrafo, fracción III, 5, 15 fracciones IV, XI, XII y XXIII y 30, primer párrafo, fracción X, XXII y XXXV y 65, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; numeral 7 quinto párrafo, de las Reglas de Carácter General que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes de la hacienda pública estatal, para el ejercicio fiscal 2020; artículo segundo, inciso c), del "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y artículo Primero del "Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo de dos mil veinte; ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, y Decima cuarta del Decreto por el que se Dictan las Medidas Urgentes Necesarias para la conservación de la Salubridad Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticinco de marzo de dos mil veinte; y

CONSIDERANDO:

Que en términos de los artículos 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como el artículo 15 fracción XI, 30 fracciones X, XXII y XXXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, es facultad de la Subsecretaría de Ingresos establecer el calendario de días inhábiles del ejercicio fiscal que corresponda a la Secretaría como autoridad fiscal, así como la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos encaminados a la verificación, comprobación, y determinación de contribuciones sobre la hacienda pública estatal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Que el Decreto por el que se dictan las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado, emitido por el Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticinco de marzo de dos mil veinte, destaca entre las medidas las siguientes: "QUINTA" en las oficinas gubernamentales del Estado y Municipios, evitar en la medida de lo posible el contacto físico entre solicitantes y servidores públicos, cuando realicen un servicio o trámite; "DÉCIMA CUARTA" las autoridades estatales y municipales, deberán prorrogar los plazos establecidos a las personas para el cumplimiento de sus trámites, derivado de las disposiciones que en materia de salud se dicten por motivo del COVID-19.

Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", destacando entre tales las siguientes: se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas: se ordena la suspensión inmediata, del **30 de marzo al 30 de abril de 2020**, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que en la Primera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, en la regla 13.3, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2020, el Servicio de Administración Tributaria indicó que en atención a las medidas establecidas para la mitigación y control de la pandemia relativa al COVID-19, para los efectos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, se suspendía el cómputo de los plazos y términos legales de diversos actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal. La suspensión a que se refiere la citada regla comprenderá del 4 al 29 de mayo de 2020.

Que no obstante que en el funcionamiento de las áreas administrativas con las que cuenta esta Subsecretaría se han implementado todas las medidas y acciones dirigidas para evitar el contagio del virus durante el desarrollo de las actividades, se estima necesario homologar las medidas adoptadas por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos de recaudación de la hacienda pública estatal.

Que en atención a las medidas preventivas implementadas por el Ejecutivo Federal para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) a efecto de prevenir una mayor propagación del virus



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

salvaguardando el derecho humano a la salud e integridad física, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas se encuentra obligada a adoptar las medidas necesarias para proteger la salud de todas las personas, tanto usuarios como empleados de los servicios que presta, ante el grave riesgo que implica esta pandemia.

Que la Subsecretaría de Ingresos, a fin de homologar las disposiciones legales en materia tributaria en el Estado, en relación con aquellas establecidas en el ámbito federal, adopta las medidas ordenadas por el Servicio de Administración Tributaria a fin de cumplir con las medidas administrativas para el buen funcionamiento de sus áreas administrativas, y para los efectos del artículo 123 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, en relación al numeral 7 quinto párrafo, de las Reglas de Carácter General que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes de la hacienda pública estatal, para el ejercicio fiscal 2020; suspende el cómputo de los plazos y términos legales de diversos actos y procedimientos que deban realizarse por y ante la Secretaría de Finanzas, siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos.

Que en razón del caso de fuerza mayor de la situación sanitaria del país por la epidemia denominada coronavirus COVID-19 y en concordancia con las recomendaciones del Gobierno Federal en materia de sana distancia y con la finalidad de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, en mi carácter de Procurador Fiscal como autoridad Fiscal, y por instrucción del Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, mediante oficio SF/SI/057/2020, de fecha quince de mayo de dos mil veinte, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DERIVADO DE LA PANDEMIA SARS-Cov2 (COVID-19)

PRIMERO.- Para los efectos del artículo 123 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, en relación al numeral 7 quinto párrafo, de las Reglas de Carácter General que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes de la hacienda pública estatal, para el ejercicio fiscal 2020, se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante la Secretaría de Finanzas, siempre que no puedan ser realizados por medios electrónicos:

I. Presentación y resolución del recurso de revocación.

II. Inicio o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como el levantamiento de las actas que deban emitirse dentro de los mismos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

III. Presentación o resolución de solicitudes, autorización, inscripción o registro; así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de los mismos.

IV. Realización, trámite o emisión de los actos previstos en los artículos 53, 100, párrafos primero y segundo, 102, 104, fracción II, 107, antepenúltimo párrafo, 113, segundo párrafo, 117, 131, 134, 149, 152, 153, 154, 155, 156, 160, 161, 246, 258 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

V. Presentación, trámite, atención, realización o formulación de las promociones, requerimientos o actuaciones, que deban realizarse en la sustanciación de los actos a que se refieren las fracciones anteriores.

VI. Presentación, trámite, atención, realización o formulación de las promociones para emitir opinión sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones en materia presupuestaria, hacendaria y administrativa.

SEGUNDO.- Acorde con lo dispuesto en el artículo Primero, fracción II, inciso c) del "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo de dos mil veinte; en relación con el Decreto por el que se dictan las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado de Oaxaca, de manera enunciativa mas no limitativa, no se encuentran comprendidos en la suspensión de los plazos y términos a que se refiere el artículo PRIMERO del presente acuerdo, los siguientes actos que deban realizarse por y ante la Secretaría de Finanzas:

- I. La presentación de declaraciones, avisos e informes.
- II. El pago de contribuciones, productos o aprovechamientos.
- III. La devolución de contribuciones.
- IV. Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.

TERCERO.- La suspensión de plazos y términos a que se refiere el presente acuerdo comprenderá del **4 al 29 de mayo de 2020**.

Tratándose de los plazos que se computen en meses o en años, al cómputo de los mismos se adicionarán 26 días naturales, al término de los cuales vencerá el plazo de que se trate.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

En caso de que los actos o procedimientos cuyo plazo se suspende conforme al presente acuerdo, se hayan realizado previo a la entrada en vigor del mismo, dichos actos se entenderán efectuados el primer día hábil del mes de junio de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL PROCURADOR FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.**

LIC. FRANCISCO JOSÉ ESPINOSA SANTIBÁÑEZ.



Procuraduría Fiscal
Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, 18 de mayo de 2020.